



RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTES: JAVIER FLORES
CASTELLANOS, FLORENTINO CRUZ LÓPEZ,
JUAN OSORIO RAMOS Y JOSÉ RAFAEL RAMOS
GARCÍA, QUIENES SE OSTENTAN COMO
PRESIDENTE, SÍNDICO, REGIDOR DE
HACIENDA Y TESORERO, TODOS DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Javier Flores Castellanos, Florentino Cruz López, Juan Osorio Ramos y José Rafael Ramos García, quienes se ostentan como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero, respectivamente, todos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, depositados en la oficina de correos de la localidad el cuatro de junio del año en curso, y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con el número **035486**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer quienes se ostentan como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero, todos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, contra el acuerdo de veintidos de mayo del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual proveyó respecto de la solicitud de los recurrentes con la que pretendieron apersonarse con el carácter de terceros interesados en la controversia constitucional **114/2014**.

En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes y por interpuesto el recurso de reclamación que hacen valer.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², 51, fracción VII³ y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁵ de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, sus anexos y del auto impugnado, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de este **Alto Tribunal, tórnese este expediente al Ministro**

de la Sala IV, conforme al registro que al efecto se lleva

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

VII. En los demás casos que señale esta ley.

⁴ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁷ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 114/2014, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 16/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 114/2014, promovida por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca. Conste.

JAE 01

El **19 JUN 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.